EXPEDIENTE: RR.SIP.1079/2013	_____	FECHA RESOLUCIÓN: 21/Agosto/2013
Ente Obligado: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente **MODIFICAR** la respuesta formulada por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y se le ordena que: • Entregue el oficio OIP/506/13 del diecisiete de junio de dos mil trece, en medio electrónico gratuito, mismo que contiene la información relativa a: 1. Número de quejas registradas de dos mil cinco a dos mil doce por año (independientemente de su calificación) y 2. Número de quejas concluidas de dos mil cinco a dos mil doce por año (independientemente de su calificación), cerciorándose que al momento de la manipulación, carga o tratamiento electrónico, no se desconfigure dicha información, y realice las aclaraciones a que haya lugar, lo anterior con el objeto de brindar certeza jurídica de la información..		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

_____

ENTE OBLIGADO:
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1079/2013

En México, Distrito Federal, a veintiuno de agosto de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1079/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, en contra de la respuesta emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El once de junio de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 3200000041913, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

> *"…*
> *1. Número de quejas registradas de 1993 a 2012 por año (independientemente de su calificación).*
>
> *2. Número de quejas concluidas de 1993 a 2012 por año (independientemente de su calificación).*
> *…"* (sic)

II. El diecisiete de junio de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó al particular el oficio OIP/506/13 de la misma fecha, que contenía la respuesta siguiente:

> *"…*
> *Con base en la información proporcionada por el Centro de Investigación Aplicada a Derechos Humanos le informamos lo siguiente:*
>
> ***Asunto***
>
> ***1.*** *Quejas registradas y concluidas de octubre de 1993 a diciembre de 2004.*
>
> ***2.*** *Quejas concluidas de octubre de 1993 a diciembre de 2004*
>
> ***3.*** *Quejas registradas y concluidas durante de enero de 2005 a diciembre de 2012.*

Fuente

- *CDHDF, Primer informe anual octubre de 1993 / septiembre de 1994.*
- *CDHDF, Segundo informe anual octubre de 1994 / septiembre de 1995.*
- *CDHDF, Tercer informe anual octubre de 1995 / septiembre de 1996.*
- *CDHDF, Cuarto informe anual octubre de 1996 / agosto de 1997.*
- *CDHDF, Quinto informe anual octubre de 1997 / septiembre de 1998.*
- *CDHDF, Sexto informe anual octubre de 1998 / septiembre de 1999.*
- *CDHDF, Séptimo informe anual octubre de 1999 / septiembre de 2000.*
- *CDHDF, Octavo informe anual octubre de 2000 / agosto de 2001.*
- *CDHDF, Informe anual abril de 2001 a febrero de 2002*
- *CDHDF, Informe anual 2002.*
- *CDHDF, Informe anual 2003.*
- *CDHDF, Informe anual 2004.*
- *Sistema Integral de Gestión de Información (SIIGESI), enero de 2005 a diciembre de 2012 base de datos de producción, actualizado el 10 de junio de 2013.*

Observaciones

- *Los expedientes de queja se reportan de acuerdo con el avance que presenta la investigación al momento de realizar la consulta, por lo que es importante considerar que la situación y/o calificación de los expedientes puede modificarse diariamente de acuerdo con el trámite de investigación e integración.*

- ***Es importante señalar que la información se proporciona en los términos en los que se encuentra procesada[1] en este caso se presente en periodos:***

1 De conformidad con el artículo 11 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

1. De octubre de 1993-diciembre 2004*, con datos de carácter histórico correspondientes a los contenidos de los informes anuales publicados por la CDHDF.*

2. De enero de 2005-diciembre de 2012, *con datos con datos del Sistema Integral de Gestión de Información (SIIGESI), base de datos de producción, actualizado el 10 de junio de 2013.*

Información

1. Quejas registradas de octubre de 1993 a diciembre de 2004

Periodo de registro	Total quejas registradas en el periodo
Octubre 1993-septiembre 1994	2,318
Octubre 1994-septiembre 1995	4,801
Octubre 1995-septiembre 1996	5,497
Octubre 1996-agosto 1997	5,963
Octubre 1997-septiembre 1998	5,176
Octubre 1998-septiembre 1999	6,575
Octubre 1999-septiembre 2000	6,474
Octubre 2000-agosto 2001	5,171
Abril de 2001 a febrero de 2002	5,816
Enero-Diciembre de 2002	6,264
Enero-Diciembre de 2003	5,452
Enero-Diciembre de 2004	6,945

Elaborado por Subdirección de Estadística-CIADH, Fuente: CDHDF, Primer informe anual octubre de 1993 / septiembre de 1994, CDHDF, Segundo informe anual octubre de 1994 / septiembre de 1995., CDHDF, Tercer informe anual octubre de 1995 / septiembre de 1996, CDHDF, Cuarto informe anual octubre de 1996 / agosto de 1997, CDHDF, Quinto informe anual octubre de 1997 / septiembre de 1998, CDHDF, Sexto informe anual octubre de 1998 / septiembre de 1999, CDHDF, Séptimo informe anual octubre de 1999 / septiembre de 2000, CDHDF, Octavo informe anual octubre de 2000 / agosto de 2001, CDHDF, Informe anual abril de 2001 a febrero de 2002, CDHDF, Informe anual enero - diciembre 2002, CDHDF, Informe anual enero - diciembre 2003, CDHDF, Informe anual enero - diciembre 2004.

2. Quejas concluidas de octubre de 1993 a diciembre de 2004

A continuación se desglosa la situación de los expedientes que se reportaron cada año en los informes anuales, así mismo para cada año no se hace distinción si las quejas concluidas son quejas registradas o quejas calificadas como presuntamente violatorias, asimismo, no se hace referencia a la fecha de registro de la queja, es decir sólo a la fecha de conclusión, misma que se detalla en los periodos siguientes:

Periodo de conclusión	Total de quejas concluidas
Octubre 1993-septiembre 1994	2,067
Octubre 1994-septiembre 1995	4,818
Octubre 1995-septiembre 1996	5,619
Octubre 1996-agosto 1997	6,018
Octubre 1997-septiembre 1998	5,224
Octubre 1998-septiembre 1999	6,589
Octubre 1999-septiembre 2000	6,513
Octubre 2000-agosto 2001	5,201
Abril de 2001 a febrero de 2002	5,178
Enero-Diciembre de 2002	5,956
Enero-Diciembre de 2003*	80.1%
Enero-Diciembre de 2004	6,648

*Dentro del informe anual 2003, se reportó con porcentaje el número de quejas concluidas.

Elaborado por Subdirección de Estadística-CIADH, Fuente: CDHDF, Primer informe anual octubre de 1993 / septiembre de 1994, CDHDF, Segundo informe anual octubre de 1994 / septiembre de 1995., CDHDF, Tercer informe anual octubre de 1995 / septiembre de 1996, CDHDF, Cuarto informe anual octubre de 1996 / agosto de 1997, CDHDF, Quinto informe anual octubre de 1997 / septiembre de 1998, CDHDF, Sexto informe anual octubre de 1998 / septiembre de 1999, CDHDF, Séptimo informe anual octubre de 1999 / septiembre de 2000, CDHDF, Octavo informe anual octubre de 2000 / agosto de 2001, CDHDF, Informe anual abril de 2001 a febrero de 2002, CDHDF, Informe anual enero - diciembre 2002, CDHDF, Informe anual enero - diciembre 2003, CDHDF, Informe anual enero - diciembre 2004.

3. Quejas registradas y concluidas durante enero de 2005 a diciembre de 2012.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Periodo de registro	Estatus de la queja	Total quejas registradas en el periodo	
	Trámite	Concluido	
2005		9,347	9,347
2006		8,055	8,055
2007	13	7,672	7,685
2008	71	7,743	7,814
2009	203	7,965	8,168
2010	328	8,597	8,925
2011	636	6,999	7,635
2012	1,820	6,309	8,129
Total general	3,071	62,687	65,758

Nota: El periodo refiere la fecha de registro de las quejas y no el año de su conclusión
Elaborado por Subdirección de Estadística-CIADH, Fuente: Sistema Integral de Gestión de Información (SIIGESI). 2005-2012, base de datos operacional, actualizado al 10 de junio de 2013
…*"* (sic)

III. El veinticuatro de junio de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión en el que expresó su inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado, manifestando lo siguiente:

- La información de los años mil novecientos noventa y tres a dos mil cuatro fue adecuada; sin embargo la proporcionada en el cuadro 3, no fue clara.
- En el cuadro 3 le informaron sobre las quejas en trámite pero esa no fue la información solicitada.
- En el cuadro 3, la segunda columna se titula *"Total de quejas registradas en el periodo concluido"* y esa no fue la información solicitada.
- No se le proporcionó la información solicitada para los años dos mil cinco a dos mil doce.

IV. El veintiséis de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 3200000041913.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

V. El cinco de julio de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio CDHDF/OE/DGQO/074/2013 del cuatro de julio de dos mil trece, a través del cual el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, argumentando lo siguiente:

- La información solicitada fue entregada en tiempo y forma al solicitante.
- Respecto de la información que se incluyó en el oficio de respuesta, en particular del tercer recuadro que llevaba el título *"3. Quejas registradas y concluidas de enero de 2005 a diciembre de 2012"*, misma que el recurrente señaló que no era clara; se puede corroborar, que el cuadro respectivo contenía cuatro columnas cuyos encabezados eran: periodo de registro, estatus de la queja, trámite, concluido y total de quejas registradas en el periodo.
- En el recuadro antes referido, se reportó la información relativa a las quejas registradas de enero de dos mil cinco a diciembre de dos mil doce, clasificadas por año (primer columna); asimismo por cada uno de los años requeridos en la solicitud de información pública en comento, se informó el número de quejas en trámite (segunda columna), el número de quejas concluidas (tercer columna) y el total de quejas registradas (cuarta columna).
- Respecto de las quejas recibidas y concluidas en los ejercicios mil novecientos noventa y tres a dos mil cuatro, el recurrente señaló su conformidad con dicha información.
- Respecto del oficio original de repuesta (mismo que anexa al informe de ley en un disco compacto), y el que obraba en el sistema electrónico *"INFOMEX"*, había una ligera diferencia de formato y no de contenido, observable en el movimiento de una línea que determina los encabezados de la información, lo cual presumiblemente ocurrió debido a una desconfiguración del archivo original al momento de la manipulación, carga o tratamiento electrónico, consistiendo dicha diferencia, en que se recorrió unos espacios a la izquierda el rubro denominado *"Total de quejas registradas en el periodo"*, desconociendo la causa de por qué haya ocurrido dicho cambio.
- No obstante lo expuesto en el punto que antecede, reiteró que la información que recibió el ahora recurrente era clara, por lo que la respuesta fue adecuada y con ella se dio cabal cumplimiento a cada uno de los planteamientos formulados en la solicitud de información con folio 3200000041913.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal se encontraba comprometida con el respeto y protección de todos los derechos humanos, incluido el derecho de acceso a la información, estaba en la mejor disposición de entregarle al solicitante la información en cualquier otro formato, a efecto de atender de la mejor manera la solicitud; sin embargo, no contaba con medio alguno para notificarle al ahora recurrente alguna otra información, puesto que su solicitud fue presentada a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, siendo el único medio por el que podría comunicarse con el solicitante, y en virtud de lo anterior, sería hasta en tanto se otorgara vista del informe de ley que el recurrente podría enterarse del contenido de la respuesta original, misma que la Oficina de Información Pública del Ente Obligado pretendió entregar en un primer momento.

- De acuerdo al procedimiento vigente para la atención y sustanciación de recursos de revisión, se le debería dar vista al recurrente, para que éste obtuviera de nueva cuenta la información que solicitó, sin dejar lugar a dudas sobre la claridad de la misma, actualizándose en consecuencia, la causal de sobreseimiento del recurso de revisión, contenida en la fracción IV del artículo 81 (sic) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Al informe de ley, el Ente Obligado adjuntó en copia certificada lo siguiente:

- Expediente CDHDF/OIP/419/2013 radicado con motivo de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 3200000041913.

VI. El ocho de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VII. El diecisiete de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El siete de agosto de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio CDHDF/OE/DGQO/087/2013 de fecha veinticuatro de julio del dos mil trece, por medio del cual el Encargado del Despacho de la Dirección General de Quejas y Orientación y Titular de la Oficina de Información Pública de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, formuló sus alegatos señalando lo siguiente:

- Reiteró que la respuesta impugnada se encontraba apegada tanto a las disposiciones como a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como a la demás normatividad de la materia.

- Expuso que la respuesta se entregó en tiempo y forma y que la misma cumplió completa y cabalmente con lo requerido en la solicitud de información con folio 3200000041913.

- Resaltó que en el recurso de revisión, respecto de las quejas recibidas y concluidas en los ejercicios mil novecientos noventa y tres a dos mil cuatro, el recurrente señaló su conformidad con la información proporcionada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Expuso que en relación con el resto de la información solicitada, relativa a las quejas recibidas y concluidas en los ejercicios dos mil cinco a dos mil doce, era clara, por lo que la respuesta a la solicitud de información fue adecuada y dio respuesta a cada uno de los planteamientos del ahora recurrente.

- Que al cumplir con los principios de exhaustividad y congruencia, la respuesta era legítima.

- Señaló que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal estaba comprometida con el respeto y la protección de todos los derechos humanos, incluido el derecho de acceso a la información, por lo que se encontraba en la mejor disposición de entregar al recurrente la información en cualquier formato, a efecto de atender de mejor manera su solicitud.

- Finalmente señaló que de acuerdo al procedimiento vigente para la atención y sustanciación de los recursos de revisión, por parte de este Instituto, se dio vista con el informe de ley al recurrente sin que hiciera consideración alguna, por lo que se actualizaba la causal de sobreseimiento del recurso de revisión, contenida en la fracción IV del artículo 81 (sic) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

IX. Mediante acuerdo del nueve de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así al recurrente quien se abstuvo de realizar consideración alguna, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir el informe de ley y exponer sus alegatos, el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 81 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, sin expresar la causal que a su consideración se actualizaba en el caso concreto.

En ese sentido, es necesario aclarar al Ente Obligado que las causales de sobreseimiento se encuentran contenidas en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, no así en el diverso 81, como erróneamente lo señaló el Ente al rendir su informe de ley y formular sus alegatos.

Ahora bien, independientemente de que el estudio de las causales de sobreseimiento sean de orden público y estudio preferente, lo cierto es que, no basta la simple solicitud de que se sobresea el recurso de revisión para que este Instituto se encuentre obligado a realizar el análisis de cada una de las hipótesis contenidas en el artículo 84 antes referido.

Lo anterior es así, toda vez que de actuar en forma contraria a lo expuesto en el párrafo que antecede, este Instituto tendría que suponer cuáles son los hechos o circunstancias en que el Ente recurrido basó su excepción, pues no citó los preceptos legales exactos ni expuso argumento alguno tendente a acreditar la actualización de los mismos, lo cual sería tanto como suplir la deficiencia del Ente Obligado, quien tiene el deber de exponer las razones por las cuales consideró que se actualizaba el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

sobreseimiento del recurso de revisión, además de acreditarlo con los medios de prueba correspondientes. Sirve de apoyo al razonamiento anterior, la Jurisprudencia aplicable por analogía al caso concreto sustentada por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 174086
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIV, Octubre de 2006
Página: 365
Tesis: 2a./J. 137/2006
Jurisprudencia
Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. CUANDO SE INVOCA COMO CAUSAL ALGUNA DE LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE LA MATERIA, SIN EXPRESAR LAS RAZONES QUE JUSTIFIQUEN SU ACTUALIZACIÓN, EL JUZGADOR DEBERÁ ANALIZARLA SÓLO CUANDO SEA DE OBVIA Y OBJETIVA CONSTATACIÓN. *Por regla general no basta la sola invocación de alguna de las fracciones del artículo 73 de la Ley de Amparo para que el juzgador estudie la improcedencia del juicio de garantías que plantee la autoridad responsable o el tercero perjudicado, sin embargo, cuando aquélla sea de obvia y objetiva constatación; es decir, que para su análisis sólo se requiera la simple verificación de que el caso se ajusta a la prescripción contenida en la norma, deberá analizarse aun sin el razonamiento que suele exigirse para justificar la petición, toda vez que en este supuesto bastará con que el órgano jurisdiccional revise si se trata de alguno de los actos contra los cuales no proceda la acción de amparo, o bien si se está en los supuestos en los que conforme a ese precepto ésta es improcedente, debido a la inexistencia de una pluralidad de significados jurídicos de la norma que pudiera dar lugar a diversas alternativas de interpretación. Por el contrario, si las partes hacen valer una causal de improcedencia del juicio citando sólo la disposición que estiman aplicable, sin aducir argumento alguno en justificación de su aserto, no obstante que para su ponderación se requiera del desarrollo de mayores razonamientos, el juzgador deberá explicarlo así en la sentencia correspondiente de manera que motive las circunstancias que le impiden analizar dicha causal, ante la variedad de posibles interpretaciones de la disposición legal invocada a la que se apeló para fundar la declaración de improcedencia del juicio.*
Contradicción de tesis 142/2006-SS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

y el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 8 de septiembre de 2006. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.
Tesis de jurisprudencia 137/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de septiembre de dos mil seis.

Por lo antes expuesto, se debe desestimar la solicitud del Ente Obligado y, en consecuencia, resulta procedente entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
"… *1. Número de quejas registradas de 1993 a 2012 por año (independientemente de su calificación).* *2. Número de quejas concluidas de 1993 a 2012 por año (independientemente de su calificación).* *…"* (sic)	*"…* *Con base en la información proporcionada por el Centro de Investigación Aplicada a Derechos Humanos le informamos lo siguiente:* ***Asunto*** ***1.*** *Quejas registradas y concluidas de octubre de 1993 a diciembre de 2004.* ***2.*** *Quejas concluidas de octubre de 1993 a diciembre de 2004.* ***3.*** *Quejas registradas y concluidas durante de enero de 2005 a diciembre de 2012.* ***Fuente*** o *CDHDF, Primer informe anual octubre de 1993 / septiembre de 1994.* o *CDHDF, Segundo informe anual octubre de 1994 / septiembre de 1995.* o *CDHDF, Tercer informe anual octubre de 1995 / septiembre de 1996.* o *CDHDF, Cuarto informe anual octubre de 1996 / agosto de 1997.* o *CDHDF, Quinto informe anual octubre de 1997 / septiembre de 1998.* o *CDHDF, Sexto informe anual octubre de 1998 / septiembre de 1999.* o *CDHDF, Séptimo informe anual octubre de 1999 / septiembre de 2000.* o *CDHDF, Octavo informe anual octubre de 2000 / agosto de 2001.* o *CDHDF, Informe anual abril de 2001 a febrero de 2002* o *CDHDF, Informe anual 2002.* o *CDHDF, Informe anual 2003.* o *CDHDF, Informe anual 2004.* o *Sistema Integral de Gestión de Información (SIIGESI), enero de 2005 a diciembre de 2012 base de datos de producción, actualizado el 10 de junio de 2013.* ***Observaciones***	**I.** No se proporcionó la información solicitada para los años de dos mil cinco a dos mil doce. **II.** La información del cuadro 3 no era clara, ya que en la segunda columna se titulaba "Total de quejas registradas en el periodo Concluido" información que no fue solicitada. (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- *Los expedientes de queja se reportan de acuerdo con el avance que presenta la investigación al momento de realizar la consulta, por lo que es importante considerar que la situación y/o calificación de los expedientes puede modificarse diariamente de acuerdo con el trámite de investigación e integración.*

- **Es importante señalar que la información se proporciona en los términos en los que se encuentra procesada en este caso se presente en periodos:**

1. de octubre de 1993-diciembre 2004, con datos de carácter histórico correspondientes a los contenidos de los informes anuales publicados por la CDHDF.

2. de enero de 2005-diciembre de 2012, con datos con datos del Sistema Integral de Gestión de Información (SIIGESI), base de datos de producción, actualizado el 10 de junio de 2013.

Información

1. Quejas registradas de octubre de 1993 a diciembre de 2004.

Periodo de registro	Total quejas registradas en el periodo
Octubre 1993-septiembre 1994	2,318
Octubre 1994-septiembre 1995	4,801
Octubre 1995-septiembre 1996	5,497
Octubre 1996-agosto 1997	5,963
Octubre 1997-septiembre 1998	5,176
Octubre 1998-septiembre 1999	6,575
Octubre 1999-septiembre 2000	6,474
Octubre 2000-agosto 2001	5,171
Abril de 2001 a febrero de 2002	5,816
Enero-Diciembre de 2002	6,264
Enero-Diciembre de 2003	5,452
Enero-Diciembre de 2004	6,945

Elaborado por Subdirección de Estadística-CIADH, Fuente: CDHDF, Primer informe anual octubre de 1993 / septiembre de 1994, CDHDF, Segundo informe anual octubre de 1994 / septiembre de 1995., CDHDF, Tercer informe anual octubre de 1995 / septiembre de 1996, CDHDF, Cuarto informe anual octubre de 1996 / agosto de 1997, CDHDF, Quinto informe anual octubre de 1997 / septiembre de 1998, CDHDF, Sexto informe anual octubre de 1998 / septiembre de 1999, CDHDF, Séptimo informe anual octubre de 1999 / septiembre de 2000, CDHDF, Octavo informe anual octubre de 2000 / agosto de 2001, CDHDF, Informe anual abril de 2001 a febrero de 2002, CDHDF, Informe anual enero - diciembre 2002, CDHDF, Informe anual enero - diciembre 2003, CDHDF, Informe anual enero - diciembre 2004.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

2. Quejas concluidas de octubre de 1993 a diciembre de 2004.

A continuación se desglosa la situación de los expedientes que se reportaron cada año en los informes anuales, así mismo para cada año no se hace distinción si las quejas concluidas son quejas registradas o quejas calificadas como presuntamente violatorias, asimismo, no se hace referencia a la fecha de registro de la queja, es decir sólo a la fecha de conclusión, misma que se detalla en los periodos siguientes:

Periodo de conclusión	Total de quejas concluidas
Octubre 1993-septiembre 1994	2,067
Octubre 1994-septiembre 1995	4,818
Octubre 1995-septiembre 1996	5,619
Octubre 1996-agosto 1997	6,018
Octubre 1997-septiembre 1998	5,224
Octubre 1998-septiembre 1999	6,589
Octubre 1999-septiembre 2000	6,513
Octubre 2000-agosto 2001	5,201
Abril de 2001 a febrero de 2002	5,178
Enero-Diciembre de 2002	5,956
Enero-Diciembre de 2003*	80.1%
Enero-Diciembre de 2004	6,648

*Dentro del informe anual 2003, se reportó con porcentaje el número de quejas concluidas.
Elaborado por Subdirección de Estadística-CIADH, Fuente: CDHDF, Primer informe anual octubre de 1993 / septiembre de 1994, CDHDF, Segundo informe anual octubre de 1994 / septiembre de 1995., CDHDF, Tercer informe anual octubre de 1995 / septiembre de 1996, CDHDF, Cuarto informe anual octubre de 1996 / agosto de 1997, CDHDF, Quinto informe anual octubre de 1997 / septiembre de 1998, CDHDF, Sexto informe anual octubre de 1998 / septiembre de 1999, CDHDF, Séptimo informe anual octubre de 1999 / septiembre de 2000, CDHDF, Octavo informe anual octubre de 2000 / agosto de 2001, CDHDF, Informe anual abril de 2001 a febrero de 2002, CDHDF, Informe anual enero - diciembre 2002, CDHDF, Informe anual enero - diciembre 2003, CDHDF, Informe anual enero - diciembre 2004.

3. Quejas registradas y concluidas durante enero de 2005 a diciembre de 2012.

Periodo de registro	Estatus de la queja		Total quejas registradas en el periodo
	Trámite	Concluido	
2005		9,347	9,347
2006		8,055	8,055
2007	13	7,672	7,685
2008	71	7,743	7,814
2009	203	7,965	8,168
2010	328	8,597	8,925
2011	636	6,999	7,635
2012	1,820	6,309	8,129
Total general	3,071	62,687	65,758

Nota: El periodo refiere la fecha de registro de las quejas y no el año de su conclusión
Elaborado por Subdirección de Estadística-CIADH, Fuente: Sistema Integral de Gestión de Información (SIIGESI). 2005-2012, base de datos operacional, actualizado al 10 de junio de 2013
…" (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* (visible a fojas cinco a siete del expediente), del oficio OIP/506/13 (visible a fojas diez a trece del expediente) y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* con folio RR201332000000002 (visible a fojas una a tres del expediente). A las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis P. XLVII/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con el rubro y texto siguiente:

> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Al rendir el informe de ley, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal argumentó lo siguiente:

- La información solicitada fue entregada en tiempo y forma al recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Respecto de la información que se incluyó en el oficio de respuesta, en particular del tercer recuadro que llevaba el título *"3. Quejas registradas y concluidas de enero de 2005 a diciembre de 2012"*, misma que el recurrente señaló que no era clara; se puede corroborar, que el cuadro respectivo contenía cuatro columnas cuyos encabezados eran: periodo de registro, estatus de la queja, trámite, concluido y total de quejas registradas en el periodo.

- En el recuadro antes referido, se reportó la información relativa a las quejas registradas de enero de dos mil cinco a diciembre de dos mil doce, clasificadas por año (primer columna); asimismo por cada uno de los años requeridos en la solicitud de información pública en comento, se informó el número de quejas en trámite (segunda columna), el número de quejas concluidas (tercer columna) y el total de quejas registradas (cuarta columna).

- Respecto de las quejas recibidas y concluidas en los ejercicios mil novecientos noventa y tres a dos mil cuatro, el recurrente señaló su conformidad con dicha información.

- Respecto del oficio original de repuesta (mismo que anexa al informe de ley en un disco compacto), y el que se encontraba en el sistema electrónico *"INFOMEX"*, <u>había una ligera diferencia de formato y no de contenido, observable en el movimiento de una línea que determina los encabezados de la información, lo cual presumiblemente ocurrió debido a una desconfiguración del archivo original al momento de la manipulación, carga o tratamiento electrónico, consistiendo dicha diferencia, en que se recorrió unos espacios a la izquierda el rubro denominado *"Total de quejas registradas en el periodo"*, desconociendo la causa de por qué haya ocurrido dicho cambio.</u>

- No obstante lo expuesto en el punto que antecede, reiteró que la información que recibió el ahora recurrente era clara, por lo que la respuesta fue adecuada y con ella se dio cabal cumplimiento a cada uno de los planteamientos formulados en la solicitud de información con folio 3200000041913.

- Que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal se encontraba comprometida con el respeto y protección de todos los derechos humanos, incluido el derecho de acceso a la información, estaba en la mejor disposición de entregarle al solicitante la información en cualquier otro formato, a efecto de atender de la mejor manera la solicitud; sin embargo, no contaba con medio alguno para notificarle al ahora recurrente alguna otra información, puesto que su solicitud fue presentada a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, siendo el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

único medio por el que podría comunicarse con el solicitante, y en virtud de lo anterior, sería hasta en tanto se otorgara vista del informe de ley que el recurrente podría enterarse del contenido de la respuesta original, misma que la Oficina de Información Pública del Ente Obligado pretendió entregar en un primer momento.

- De acuerdo al procedimiento vigente para la atención y sustanciación de recursos de revisión, se le debería dar vista al recurrente, para que éste obtuviera de nueva cuenta la información que solicitó, sin dejar lugar a dudas sobre la claridad de la misma, actualizándose en consecuencia, la causal de sobreseimiento del recurso de revisión, contenida en la fracción IV del artículo 81 (sic) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Expuestas las posturas de las partes, este Instituto procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón del agravio formulado.

Previo a lo anterior, resulta oportuno señalar que de la lectura realizada a los agravios formulados por el recurrente, se advierte que su inconformidad es en contra de la atención que se le dio a los puntos 1 y 2 únicamente por cuanto hace al periodo comprendido de **dos mil cinco a dos mil doce**, al no manifestar su inconformidad con la respuesta emitida en relación al periodo **mil novecientos noventa y tres a dos mil cuatro,** en consecuencia, al encontrarse satisfecho con dicha respuesta, su estudio queda fuera de la presente controversia. Sirven de apoyo al razonamiento anterior, la Jurisprudencia y Tesis aislada que a continuación se citan:

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo,* ***que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala****.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Junio de 1992
Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana:* ***cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto****. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes:* ***a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

***plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda**. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.
Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.
Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.
Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Por lo antes expuesto, es innegable que la presente resolución se limitará a revisar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información, únicamente por lo que hace al periodo comprendido de dos mil cinco a dos mil doce.

En relación con los agravios **I** y **II** hechos valer por el recurrente, en los cuales alega que la información del cuadro 3 no es clara (periodo dos mil cinco a dos mil doce), ya que en la segunda columna se titula *"Total de quejas registradas en el periodo concluido"* información no solicitada, y que en consecuencia estima no le proporcionaron la información solicitada para los años de dos mil cinco a dos mil doce; en virtud de que dichos agravios se encuentran relacionados y que al estudiarlos de manera conjunta no se causa perjuicio alguno al recurrente, lo procedente es analizar la legalidad de la respuesta recaída a la solicitud de información, lo anterior, con apoyo en los siguientes criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Registro No. 269948
Sexta Época
Instancia: Tercera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Cuarta Parte, CI
Página: 17
Tesis Aislada
Materia(s): Civil, Penal

AGRAVIOS EN LA APELACIÓN, ESTUDIO CONJUNTO DE LOS. *No existe disposición legal que imponga al tribunal de apelación hacer por separado el estudio de cada uno de los agravios expresados y, así,* ***basta con que resuelva sobre las cuestiones en ellos.*** *En todo caso, si deja de cumplir con esto último, la omisión causa perjuicio al apelante, único facultado para hacer valer ese motivo de inconformidad, en el juicio de amparo.*
Amparo directo 4761/64. José María Ramos Abrego. 17 de noviembre de 1965.
Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Ramírez Vázquez.
Sexta Época, Cuarta Parte:
Volumen C, página 11. Amparo directo 6721/62. Oscar Sánchez y coagraviado. 13 de octubre de 1965. Cinco votos. Ponente: José Castro Estrada.
Volumen XXXII, página 23. Amparo directo 5144/59. Aura Victoria Calles. 25 de febrero de 1960. Mayoría de tres votos. Disidente: José Castro Estrada. Ponente: José López Lira.
Volumen XVI, página 40. Amparo directo 4883/57. Adampol Gabiño Herrera. 1 de octubre de 1958. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Rafael Matos Escobedo.

Registro No. *254906*
Séptima Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
72 Sexta Parte
Página: 59
Tesis Aislada
Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. *No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969.
Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Precisado lo anterior, y toda vez que se mencionó en líneas anteriores, no se afecta al recurrente por realizar el estudio conjunto de los agravios expuestos, conviene recordar la solicitud de información del ahora recurrente, así como la respuesta emitida por el Ente Obligado:

<table>
<tr><th>SOLICITUD DE INFORMACIÓN.</th><th>RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO</th></tr>
<tr><td>1. Número de quejas registradas de dos mil cinco a dos mil doce por año (independientemente de su calificación).

2. Número de quejas concluidas de dos mil cinco a dos mil doce por año (independientemente de su calificación).</td><td>“…
3. Quejas registradas y concluidas durante enero de 2005 a diciembre de 2012.
<table>
<tr><th>Periodo de registro</th><th colspan="2">Estatus de la queja</th><th colspan="2">Total quejas registradas en el periodo</th></tr>
<tr><th></th><th>Trámite</th><th>Concluido</th><th></th></tr>
<tr><td>2005</td><td></td><td>9,347</td><td>9,347</td></tr>
<tr><td>2006</td><td></td><td>8,055</td><td>8,055</td></tr>
<tr><td>2007</td><td>13</td><td>7,672</td><td>7,685</td></tr>
<tr><td>2008</td><td>71</td><td>7,743</td><td>7,814</td></tr>
<tr><td>2009</td><td>203</td><td>7,965</td><td>8,168</td></tr>
<tr><td>2010</td><td>328</td><td>8,597</td><td>8,925</td></tr>
<tr><td>2011</td><td>636</td><td>6,999</td><td>7,635</td></tr>
<tr><td>2012</td><td>1,820</td><td>6,309</td><td>8,129</td></tr>
<tr><td>Total general</td><td>3,071</td><td>62,687</td><td>65,758</td></tr>
</table>
Nota: El periodo refiere la fecha de registro de las quejas y no el año de su conclusión
Elaborado por Subdirección de Estadística-CIADH, Fuente: Sistema Integral de Gestión de Información (SIIGESI). 2005-2012, base de datos operacional, actualizado al 10 de junio de 2013
…” (sic)</td></tr>
</table>

En relación con los agravios formulados por el recurrente, en los cuales como ya se mencionó en líneas anteriores, alega que no se le proporcionó la información requerida respecto del periodo comprendido de dos mil cinco a dos mil doce, toda vez que la tabla número 3 de la respuesta impugnada no era clara; al respecto se observa que las dos últimas columnas contienen el “*Total quejas registradas en el periodo concluido*”, lo que en estricto sentido no corresponde con lo solicitado: *1. Número de **quejas registradas** de dos mil cinco a dos mil doce por año (independientemente de su calificación) y 2. Número de **quejas concluidas** de dos mil cinco a dos mil doce por año (independientemente de su calificación)*, lo que hace evidente que el rubro de información que se entregó no corresponde con la solicitada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

No obstante lo anterior, de las copias certificadas que el Ente Obligado adjuntó a su informe de ley, puede apreciarse que la tabla número 3, contiene la información del interés del ahora recurrente, y en la que el Ente recurrido realiza una aclaración, al manifestar que hay una ligera diferencia de formato y no de contenido, observable en el movimiento de una línea que determina los encabezados de la información, **lo cual pudo ocurrir debido a una desconfiguración del archivo original** al momento de la manipulación, carga o tratamiento electrónico, consistiendo dicha diferencia, en que se recorrió unos espacios a la izquierda el rubro denominado *"Total de quejas registradas en el periodo"*, y señaló que desconoce la causa que originó dicho cambio; sin embargo, dicha aclaración no fue hecha del conocimiento al ahora recurrente.

En ese sentido, la información correspondiente al cuadro 3 de la información entregada en la respuesta impugnada se observa el desajuste en las celdas (rubro), mismo que trajo como consecuencia la confusión del recurrente, lo cual no brindó certeza jurídica respecto a la información recibida (del periodo dos mil cinco al dos mil doce); asimismo se considera oportuno hacer un comparativo para tener mayor claridad sobre lo expuesto:

Tabla 3 proporcionada al particular

"…
3. Quejas registradas y concluidas durante enero de 2005 a diciembre de 2012.

Periodo de registro	Estatus de la queja		Total quejas registradas en el periodo
	Trámite	Concluido	
2005		9,347	9,347

…" (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Tabla 3, que se encuentra integrada en el expediente en copia certificada

"…
3. Quejas registradas y concluidas durante enero de 2005 a diciembre de 2012.

Periodo de registro	Estatus de la queja		Total quejas registradas en el periodo
	Trámite	Concluido	
2005		9,347	9,347

…" (sic)

Como puede apreciarse, la tabla que fue hecha del conocimiento del ahora recurrente contiene un desajuste que hace poco clara la información contenida y que al hacer un comparativo entre ésta y la tabla original con la que cuenta el Ente Obligado, misma que exhibió ante este Instituto en copia certificada en su informe de ley, puede comprenderse cuál es la información contenida, misma que corresponde a la información del interés del recurrente, en relación con los años de dos mil cinco a dos mil doce, resultando en consecuencia fundado el agravio formulado en el sentido de que la información es poco clara, ya que si bien, se le proporcionó la información relativa al número de quejas registradas de dos mil cinco a dos mil doce y al número de quejas concluidas en el mismo periodo, lo cierto es que en los términos en que se entregó no brinda certeza jurídica al ahora recurrente.

En virtud de lo antes expuesto y, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente **modificar** la respuesta formulada por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y se le ordena que:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Entregue el oficio OIP/506/13 del diecisiete de junio de dos mil trece, en medio electrónico gratuito, mismo que contiene la información relativa a: *1. Número de **quejas registradas** de dos mil cinco a dos mil doce por año (independientemente de su calificación) y 2. Número de **quejas concluidas** de dos mil cinco a dos mil doce por año (independientemente de su calificación)*, cerciorándose que al momento de la manipulación, carga o tratamiento electrónico, no se desconfigure dicha información, y realice las aclaraciones a que haya lugar, lo anterior con el objeto de brindar certeza jurídica de la información.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a su Contraloría Interna.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva, en el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de agosto dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20